y
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo
PESCA
Resolución Conjunta 2/2008
Cerrar la pesquería dirigida a la especie corvina en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.
Norma estableciendo el cierre de la pesquería dirigida a la especie corvina (Micropogonias furnieri) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo
Bs. As., 18/12/2008
Visto:
La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina.
Considerando:
1) La Declaración Conjunta de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) de fecha 2/7/96, concerniente a la conservación y racional explotación de la especie corvina.
2) Lo establecido en las Resoluciones Conjuntas CARP-CTMFM 2/06 y 1/07 de fechas 5 de julio de 2006 y 20 de julio de 2007 respectivamente.
3) Que por Resolución Conjunta CARPCTMFM 1/08 se procedió a adoptar para el año 2008 la CTP de 36.900 toneladas para el recurso corvina en el área del Tratado.
4) Que en la misma Resolución se estableció que el 70% de la CTP corresponde al área geográfica del Río de la Plata, siendo la distribución de los volúmenes de capturas entre las Partes de acuerdo a

lo previsto en el Artículo 55 del Tratado y que el 30% restante corresponde al área geográfica de la

CTMFM donde su captura entre las Partes se ajustará al procedimiento identificado como

"olímpico", hasta alcanzar el volumen asignado para dicha zona.

Comisión Administradora del Río de la Plata

5) Que en atención a que las capturas del recurso corvina en el área del Tratado alcanzó el tonelaje referido en el punto 3) precedente, corresponde disponer el cierre de la pesquería dirigida a la especie.
Atento:
A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.
LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:
Artículo 1º — Cerrar la pesquería dirigida a la especie corvina (Micropogonias furnieri) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, desde el 23 al 31 de diciembre de 2008 inclusive.
Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.
Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.
Art. 4° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Elbio Rosselli. — Alvaro Fernández. — Guillermo González. — Carlos A. Carrasco.